

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos Específicos para obtener el Registro de Colegios de Profesionistas del Estado de Puebla



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
6/feb/2018	ACUERDO de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Específicos para obtener el Registro de Colegios de Profesionistas del Estado de Puebla.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
ESPECÍFICOS PARA OBTENER EL REGISTRO DE COLEGIOS DE
PROFESIONISTAS EN EL ESTADO DE PUEBLA 3
CAPÍTULO I..... 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
 PRIMERO 3
 SEGUNDO 3
 TERCERO 4
CAPÍTULO II..... 5
DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO DE
COLEGIO DE PROFESIONISTAS 5
 CUARTO 5
 QUINTO..... 5
 SEXTO..... 5
CAPÍTULO III..... 5
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO DE
COLEGIO DE PROFESIONISTAS 5
 SÉPTIMO 5
 OCTAVO 5
 NOVENO..... 6
CAPÍTULO IV..... 7
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIOS DE
PROFESIONISTAS..... 7
 DÉCIMO 7
 DÉCIMO PRIMERO 8
 DÉCIMO SEGUNDO..... 8
 DÉCIMO TERCERO 8
TRANSITORIOS 9

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
ESPECÍFICOS PARA OBTENER EL REGISTRO DE COLEGIOS DE
PROFESIONISTAS EN EL ESTADO DE PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y procedimiento que los profesionistas o asociaciones de profesionistas de la misma rama deberán cumplir a fin de obtener y mantener su registro como Colegio de Profesionistas otorgado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO

Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

ASOCIACIÓN CIVIL: A la persona jurídica de carácter privado, integrada por dos o más personas que se reúnen de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin posible, lícito y común y que no tenga carácter preponderantemente económico;

COLEGIO DE PROFESIONISTAS: A las asociaciones privadas de interés público, que agrupan a profesionistas de la misma rama de actividad para reunirse de manera no transitoria, a efecto de coadyuvar en las funciones de mejoramiento y vigilancia del ejercicio profesional y realizar todo tipo de actividades relacionadas con la superación, defensa y correcto ejercicio de una misma profesión;

EJERCICIO PROFESIONAL: A la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo;

LEY: A la Ley de Educación del Estado de Puebla;

SECRETARÍA: A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla;

SUBSECRETARÍA: A la Subsecretaría de Educación Superior, y

SUBDIRECCIÓN: A la Subdirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO

Los Colegios de Profesionistas tendrán los objetivos siguientes:

- I. Promover que el ejercicio profesional de sus asociados o miembros, se realice dentro de un marco de actuación ética y legal;
- II. Proponer ante las instancias respectivas, la creación de leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas o en su caso, reformas y modificaciones a las mismas, siempre y cuando guarden relación con el ejercicio profesional del Colegio;
- III. Promover la ética y profesionalización del ejercicio profesional de sus integrantes, asociados o miembro, en la rama o materia correspondiente;
- IV. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares constituidos en el país o en el extranjero;
- V. Representar a sus miembros, integrantes o asociados ante las Autoridades Educativas Federales, Estatales o Internacionales;
- VI. Representar a sus miembros, integrantes o asociados en los congresos relativos al ejercicio profesional de su rama o materia;
- VII. Agrupar a profesionistas de una sola rama profesional, elaborando directorios de aquellos que cuenten con conocimientos que los avalen como peritos profesionales o por especialidades en las diferentes ramas del conocimiento;
- VIII. Expulsar del Colegio a los asociados o miembros que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del mismo;
- IX. Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que formen parte de su colegio, cuando faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades respectivas, y
- X. Llevar a cabo el desarrollo de los objetivos que establezcan sus estatutos de acuerdo con la rama profesional a la que pertenezcan.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS

CUARTO

Los profesionistas de una misma rama podrán organizarse y constituirse en el Estado de Puebla, para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional, en los términos del presente Acuerdo en asociaciones de profesionistas, y solicitar a la Secretaría el registro de éstas como “Colegio de Profesionistas”.

QUINTO

Cuando hubiere varios Colegios de una misma rama profesional, todos ellos habrán de llevar distinta denominación, a la cual se antepondrá o pospondrá la indicación de ser colegio de la profesión respectiva. Cuando dos o más colegios adoptaren la misma denominación, se dará preferencia al que tenga mayor antigüedad.

SEXTO

Los Colegios de Profesionistas serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, por lo que en su acta constitutiva no podrán ser incluidos como objeto u objetivos, los asuntos de tal naturaleza o materia.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS

SÉPTIMO

Los profesionistas o asociaciones de profesionistas que deseen obtener el registro del Colegio Profesional respectivo, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 184 al 211 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

OCTAVO

Para los efectos del otorgamiento del registro deberán exhibirse los documentos siguientes:

I. Solicitud por escrito firmada por el Solicitante o Representante Legal de la Asociación dirigida al Titular de la Secretaría de Educación Pública;

- II. Identificación oficial con fotografía del Solicitante o Representante legal de la Asociación;
- III. Copia certificada de la escritura pública del acta constitutiva y sus estatutos, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla;
- IV. Contar con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Colegio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Servicios de Administración Tributaria;
- V. Comprobante de domicilio de la Asociación que coincida con el RFC y acta constitutiva;
- VI. Contar con un mínimo de 50 asociados o miembros al momento de la solicitud. En aquellos casos, en que el número de profesionistas sea menor al requerido, por tratarse de una solicitud de registro de profesionistas pertenecientes a una rama profesional actual, moderna o reciente, bastará con reunir un mínimo de 30 asociados o miembros al momento de la solicitud;
- VII. Relación de asociados, indicando el nombre (s) completo, número de cédula(s) profesionales, profesión y domicilio;
- VIII. Contar con un Código de Ética propio que los regule, y
- IX. Comprobante del pago de derechos por concepto del Registro del Colegio de Profesionistas de conformidad a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal respectivo.

Una vez reunidos por el solicitante los requisitos señalados en las fracciones anteriores, la Secretaría a través de la Subsecretaría procederá a la revisión de la documentación respectiva; de cumplirse los requisitos señalados con anterioridad la Secretaría otorgará el registro correspondiente, o en su caso, comunicará por conducto de la Subsecretaría al solicitante la improcedencia del mismo, expresando las causas o motivos que originaron dicha determinación.

NOVENO

Los Colegios de Profesionistas que hayan sido constituidos conforme al punto SÉPTIMO del presente Acuerdo, tendrán el carácter de personas jurídicas y se registrarán por las leyes correspondientes, por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

DÉCIMO

Los Colegios de Profesionistas en el ejercicio de su función tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Verificar que todos sus asociados cuenten con título y cédula profesional legalmente expedidos y debidamente registrados;
- II. Verificar que sus asociados no se encuentren inhabilitados para ejercer la profesión de que se trate por sentencia condenatoria firme, ni encontrarse en estado de interdicción o incurso en causa de incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la profesión de que se trate;
- III. Fomentar la superación profesional de sus asociados, mediante su participación en pláticas, cursos, talleres y conferencias sobre la rama o profesión del Colegio;
- IV. Promover e instrumentar entre sus asociados procesos de evaluación del conocimiento, habilidades y destrezas, a través de conocimientos y esquemas de certificación profesional y/o actividades académicas. Tratándose de certificación y actividades académicas, deberán ser avalados previamente por la Secretaría;
- V. Llevar el registro de los trabajos anualmente desempeñados por sus asociados en la práctica del servicio profesional y de aquellos otros que en forma destacada realicen;
- VI. Dar aviso a la Secretaría a través de la Subsecretaría de los movimientos de altas y bajas de sus asociados;
- VII. Integrar un expediente de cada uno de sus asociados o integrantes que contenga la documentación personal y profesional necesaria para su identificación;
- VIII. Elaborar su respectivo Código de Ética, y
- IX. Presentar anualmente a la Secretaría, el Directorio actualizado de sus asociados, así como dar aviso oportuno sobre las designaciones realizadas por su Asamblea General de los Titulares del Consejo Directivo, a más tardar a los veinte días naturales siguientes a que ello acontezca.

DÉCIMO PRIMERO

Los Colegios de profesionistas que dejen de tener el mínimo de integrantes a que se refiere el presente acuerdo o que dejen de cumplir con alguno de los requisitos por los cuales les fue otorgado el registro correspondiente, se les concederá el plazo de tres meses para que lo completen. El registro será cancelado en el caso de que en el plazo señalado no cumplan con dichos requisitos.

DÉCIMO SEGUNDO

La Secretaría por conducto de la Subsecretaría o de la Subdirección podrá solicitar que los Colegios de Profesionistas comprueben o acrediten que cuentan con el número de socios que exige el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO

El registro de Colegio de Profesionistas tendrá una vigencia de dos años y podrá ser renovada por periodos iguales, siempre que al término de cada uno de ellos los Colegios interesados acrediten que continúan cumpliendo con los requisitos impuestos por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Específicos para obtener el Registro de Colegios de Profesionistas del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 6 de febrero de 2018, Número 3, Tercera Sección, Tomo DXIV).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil dieciocho y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. La Subsecretaría de Educación Superior a través del área administrativa correspondiente deberá mantener actualizado el registro de los Colegios de Profesionistas otorgados por esta Secretaría de conformidad a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

CUARTO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, que guarden relación con el mismo, serán resueltos por la Secretaría, conforme a la Ley de Educación del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Regístrese el presente Acuerdo en el área correspondiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de esta Secretaría.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. La Secretaria de Educación Pública. **C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA.** Rúbrica.